

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 12 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de propiedades, á 10 y en los particulares, á 20.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN.**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Braila y Soulina (Rumanía), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dichas poblaciones que hayan salido después del día 11 de Julio último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 21 de Julio inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Braila y Soulina respectivamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1893.

RUIZ CAPDEPON.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION.**

SEÑORA: Suprimidas las Secciones de Fomento por la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, las funciones que dichas Secciones desempeñaban debieron ser distribuidas entre las dependencias que en las provincias representan á este Ministerio en los diversos ramos confiados á su conocimiento. Los Jefes de estas dependencias habrán, pues, de despachar uno á uno con el Gobernador lo que el Jefe de las Secciones suprimidas despachaba con la misma Autoridad provincial, lo cual, en vez de responder al propósito del Gobierno de S. M., de lograr las economías proyectadas mediante la simplificación de servicios, lo contrariaría ciertamente si la preparación y la formación de los expedientes siguen el mismo orden que hasta aquí, puesto que en igualdad de circunstancias es el trabajo tanto más prolijo, cuanto es mayor el número de personas que en él tomen parte.

Importa, pues, dirigir el curso de los negocios hacia los saludables designios del Gobierno de S. M., aliviando, ante todo, la tarea de los Gobernadores, por lo que respecta á providencias de mera tramitación y ejecución de sus acuerdos, sin menoscabar en lo más mínimo sus facultades primordiales, así en punto á las resoluciones finales que les competen, como á las que terminan la instrucción del expediente en la parte parte conferida á los Gobiernos de provincia, á este fin procede, que, repartidos los asuntos á las respectivas dependencias de Fomento, quede á cargo de sus Jefes la preparación de los expedientes hasta ponerlos en disposición de ser resueltos por los Gobernadores, ó remitidos á la Superioridad, según los casos.

Con esto, y con las instrucciones que se habrán de dictar para que cada una de las referidas dependencias sepa á que atenerse en los detalles de

su cometido, es de esperar, que, lejos de sufrir daño alguno los servicios encomendados á este Ministerio en las provincias, mejorarán visiblemente, no menos que por la actividad que ha de imprimirseles, por la razón de que el Consejo facultativo de los llamados á esclarecer en primer término las cuestiones que se ventilan, se hallará más cerca de los Gobernadores de lo que hasta ahora se ha hallado.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

**Segismundo Moret.**

**REAL DECRETO**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, quedan suprimidas las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, debiendo cesar los empleados de las mismas el día 31 del mes actual.

Art. 2.º Los diferentes asuntos que hoy se tramitan por las referidas Secciones, se despacharán en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los ramos á que correspondan, tratándose de Obras públicas, Montes ó Minas; por los Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria, ó Comercio, los referentes á la Dirección de este nombre, que por su índole especial no sean de la competencia de los funcionarios citados; por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los que á ésta se refieran; por los funcionarios que en provincias están al frente

de los servicios dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico, cuanto con éstos se relacione; y últimamente, por los Secretarios de los Gobiernos de provincia, todos los de índole indeterminada.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo que se disponga en las instrucciones de detalle para estos servicios, correrán, por ahora, á cargo de los Secretarios de los Gobiernos civiles, los libros talonarios de los registros de minas en aquellas provincias en que no radique la Jefatura del correspondiente distrito minero, así como las diligencias relativas á la admisión y publicación de las solicitudes de registro.

Art. 4.º En cada Gobierno civil habrá un empleado no obrado por este Ministerio, de la categoría de Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas en las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y de Aspirante primero, con el de 1.250, en las de Alva, Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, con la obligación del registrar de entrada y salida la documentación de los ramos de Fomento, así como de su distribución y dirección oportuna, auxiliando á la vez al Secretario del Gobierno en las funciones que por los artículos 2.º y 3.º de este decreto se le encomiendan.

Art. 5.º Al cesar en sus cargos los Jefes de las citadas Secciones, ó los encargados accidentalmente de ellas, formarán, de todos los expedientes en curso, así como de los pendientes de despacho y los existentes en los Archivos, inventarios por separado para cada uno de los distintos ramos, y entregarán dicha documentación á los

funcionarios que han de sustituirlos ó personas debidamente autorizadas para ello por el Gobernador, firmándose por ambas partes la diligencia de entrega.

Al propio tiempo formarán, por separado, inventario de los libros, documentos, mobiliario y demás efectos propios de la Sección, de los cuales se hará cargo el empleado que, según el art. 4.º de este decreto, ha de haber en cada Gobierno civil, el cual recibirá del Gobernador las instrucciones para la conservación de dichos efectos hasta que por este Ministerio se disponga lo oportuno en vista de una copia que de dicho inventario se le remita.

Art. 6.º Los Gobernadores civiles, en los asuntos de Fomento, dictarán, como hasta aquí, las resoluciones finales y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos ó deban servir de fundamento para su ulterior declaración, dentro siempre de las atribuciones que les confieren las leyes vigentes.

Para la adopción de estas resoluciones, despacharán directamente con el Gobernador los encargados de cada servicio, si residen en la misma capital, y si no se entenderán de oficio para este fin con la referida Autoridad.

Art. 7.º La ejecución de los acuerdos de carácter resolutivo, los decretos y diligencias de mero trámite y la preparación de los asuntos hasta ponerlos en disposición de ser resueltos ó remitidos, en su caso, á la Superioridad, serán atribuciones propias de los funcionarios que menciona el artículo 2.º, con las limitaciones expresamente consignadas en las leyes. Dichos funcionarios tendrán además las atribuciones que actualmente les están conferidas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los contratos de alquiler de los locales ocupados por las actuales Secciones de Fomento se darán por terminados el día 31 del mes actual, si las escrituras de arriendo lo consienten; y de no ser así, se promoverá inmediatamente por el Gobernador de la provincia la rescisión del contrato en la forma más conveniente.

Art. 9.º Los casos imprevistos que puedan presentarse al dar cumplimiento á las disposiciones de este decreto se resolverán por los Gobernadores, si dentro de la legislación vigente se creyeren autorizados para ello, ó acudirán en consulta á este Ministerio.

Art. 10. Instrucciones especiales dictadas por este departamento ministerial, con sujeción á las bases que en el presente decreto se establecen, puntualizarán el procedimiento á que deben ajustarse en el desempeño de su nuevo cometido las dependencias encargadas de sustituir á las Secciones suprimidas.

Art. 11. El personal afecto á las Secciones de Fomento continuará prestando el servicio de su instituto hasta el 31 del corriente, en cuya fecha deberá tener terminados los inventarios y demás operaciones necesarias á la entrega de la documentación y efectos, según previene el artículo 5.º

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Sigismundo Morat.**

(Gaceta del 17 de Agosto.)

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Julio último.

| Existencia de expositos en fin del mes anterior. | Ingresados en el mes actual. | Total general de acogidos. |         | Número de expositos dentro y fuera del establecimiento. | Bajas en el número de asilados durante el mes por |                      |   |                | Existencia total de asilados para el mes próximo. |                         |   |    |    |    |     |     |
|--|------------------------------|----------------------------|---------|---|---|----------------------|---|----------------|---|-------------------------|---|----|----|----|-----|-----|
|  |                              | Varones.                   | Hembras |   | Prohijamiento.                                    | Reclamacion paterna. | Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas. | Fallecimiento. |   | Total general de bajas. |   |    |    |    |     |     |
| 232  | 8                            | 240                        | 249     | Dentro.   | Varones.  | Hembras              | Varones.  | Hembras        | Varones.  | Hembras                 |   |    |    |    |     |     |
| 243  | 6                            | 240                        | 249     | Fuera.  | Varones.  | Hembras              | Varones.  | Hembras        | Varones.  | Hembras                 |   |    |    |    |     |     |
|  |                              |                            | 489     | 21  | 468   | »                    | 1   | »              | 7   | 5                       | 3 | 14 | 10 | 24 | 226 | 239 |

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 9 de Agosto de 1893.

El Vice-presidente accidental,  
**Joaquín Muñoz.**

P. A. de la C. P.

El Secretario,

ANTONINO PEIRA

## HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Pliego del precio límite que ha de regir en la subasta que ha de celebrarse el día cinco de Setiembre próximo venidero, para contratar por un año el suministro de carne de vaca en este establecimiento.

| Deposito del 5 por 100 que ha de garantizar la proposicion. | Ptas. Cts.  |
|---|-------------|
| 175   |             |
| Importe de la cantidad calculada.                           | Ptas. Cts.  |
| 3500  |             |
| Precio límite.  | Ptas. Cts.  |
| 1 40  |             |
| Cantidad de carne que se calcula necesaria.                 | kilogramos. |
| 2500  |             |

Santoña de Agosto de 1893.—El Comisario de Guerra, Ramon La-peña.

## Anuncios oficiales.

## Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la extracción de la roca para la construcción de panteones en el cementerio de Ciriego, se anuncia la subasta para el día 28 del corriente a las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial; bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal, delegado al efecto.

El presupuesto de la extracción de la roca, asciende a la cantidad de 3200 pesetas, con arreglo al tipo unitario, condiciones facultativas y económicas que se detallan en el expediente de la concurrencia que está de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta, presentarán los licitadores las proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de la Depositaria municipal, de haber depositado como fianza provisional, la cantidad de 160 pesetas, quedando obligados a las condiciones generales del Real decre-

to de 4 de Enero de 1893, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente, anuncios, etc.

Santander 17 de Agosto de 1893.—F. Lavin Casaliés.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la extracción de roca en el cementerio de Ciriego, se compromete a llevar a cabo los trabajos a razon de (en letra el tipo unitario pesetas céntimos) por cada metro cúbico.  
(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal, para cubrir el déficit del presupuesto, para el ejercicio corriente de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de quince días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial* en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer dentro dicho término las reclamaciones que consideren asistirles, pasado el cual, no será oída ninguna que se presente.

Santa Cruz de Bezana 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

## Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

En el día seis del corriente desapareció del pueblo de Terices, de la propiedad de D. Sinfiriano de Lamadrid, un caballo de las señas siguientes: color negro, la crin recortada, herrado de manos y piés con una pinta blanca detrás de los brazos y una mancha en un ojo, marcado el cuarto derecho con la inicia R., suplicando al que tenga noticia de él, le ponga en conocimiento de su dueño, quien se halla dispuesto a satisfacer los gastos y además dar una gratificación.

Cabezón 21 de Julio de 1893.—Gabriel Martínez.

## Ayuntamiento de Corvera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia a los efectos prevenidos en el art. 74 del reglamento.

San Vicente de Toranzo 26 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Valentin de Bustamante.

## Ayuntamiento de Valderredible.

Formado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de quince días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones

que estimen oportunas; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valderredible 23 de Julio de 1893.—Nasio Hierro.

## Ayuntamiento de Polanco.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el actual año económico, desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Secretaría para que los contribuyentes reclamen y crean precedente; y durante el término de ocho días despues de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se oirán cuantas reclamaciones se presenten, pues pasados los días expresados desde la fecha de su inserción en el mencionado *Boletín oficial* no serán oídas.

Lo que hago público a general inteligencia.

Polanco 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Diaz.

## Ayuntamiento de Los Corrales.

En el pueblo de Coó, de este Ayuntamiento y bajo la custodia del Alcalde de barrio, se halla prendada una vaca por haberla cogido en la vega común causando daños, de las señas siguientes: come de doce años de edad, color de avellana clara, un poco abierta de cabeza, la punta de las astas al parecer cortadas y aguzadas con una navaja, sin otro marco que una borla en la cola hecha a tijera.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, a fin de que el que se considere dueño, se presente a recogerla previa justificación y pago de daños y gastos.

Los Corrales 31 de Julio de 1893.—Antonio Cagigal.

No habiendo parecido dueño de la novilla prendada en el pueblo de Barros, de este Ayuntamiento y anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 280, correspondiente al día 8 de Junio último, he acordado por decreto de hoy se proceda a su venta en remate público, previa la práctica de las oportunas diligencias y tasación pericial del animal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* por término de ocho días.

Los Corrales 31 de Julio de 1893.—Antonio Cagigal.

## Ayuntamiento de Liérganes.

La matrícula industrial y de subsidio, correspondiente al ejercicio económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada por los interesados.

Liérganes 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Feliciano Nobal.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período de tiempo puede ser examinado por cuantos lo deseen.

Liérganes 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Feliciano Nobal.

## Ayuntamiento de Argoños.

No habiendo comparecido al acta de clasificación y declaración de soldados, ni durante el plazo que le ha sido concedido el mozo de este Ayuntamiento perteneciente al reemplazo actual, Simón Agapito Veci Colina, hijo de Gregorio y Bernardina, de esta vecindad, la corporación municipal con vista del expediente instruido al efecto, le ha declarado prófugo en sesión extraordinaria del día de hoy, condenándole al pago de gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego a las autoridades ordenen a sus agentes la busca y captura de dicho prófugo y caso de ser habido dispongan sea remitido a disposición de esta Alcaldía.

Argoños 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Matias Castrillo.

## Providencias judiciales

DON JUAN VILLEGAS FUENTES, Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, número 55, Sargento mayor interino de la plaza de Santoña y Juez instructor nombrado por la autoridad judicial de este distrito, en uso de las facultades que le concede el Código de justicia militar, por el presente hace saber:

Que hallándose instruyendo expediente de expropiación forzosa de los terrenos enclavados dentro del Fuerte del Rostrillar de Laredo, mandado formar por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 13 de Marzo del año actual, aparecen según los datos traídos al mencionado expediente, como propietarios de los citados terrenos, los señores que se relacionan.

D. Agustin Bolívar, D. José Gutierrez, D.ª Rosa Gil de la Torre Somollera, D.ª Rosalina Revilla, vinda de Rada, D. Victoriano Martínez; D. Manuel D.ª Clementina Alvarado, don Manuel Rodriguez de Arce, D.ª María Francisca Molino y D. Joaquín Lopez Sarabia, y con arreglo a lo que preceptúa el art. 11 del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince días, a contar del de su anuncio puedan hacerse en todos conceptos las reclamaciones a que se crean con derecho las que se harán al señor Alcalde de la citada villa de Laredo, con arreglo al artículo 12 del mencionado reglamento.

Dado en Santoña a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Villegas. 15—9

DON JACOBO GIRALDES Y GUTIERREZ, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los nueve Juzgado que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de esta capital en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

Lista definitiva de cabezas de familia.

(Conclusion.)

| Número de orden. | Nombres y apellidos.           | Vecindad.                |
|------------------|--------------------------------|--------------------------|
| 158              | D. Pedro del Rio Fernandez     | Alta, 11, 1.º            |
| 159              | Venancio Eguia Ureta           | Atarazanas, 15, 2.º      |
| 160              | Antonio Caballero Campuzano    | Somorrostro, 5           |
| 161              | Aniceto Gonzalez Valle         | San Francisco, 23        |
| 162              | Bonifacio Alonso Bedia         | Doiz y Velarde, 9        |
| 163              | Cástor Aspide Pradera          | Carbajal, 15, 3.º        |
| 164              | Adrian Bringas Corrales        | San Emeterio, 1          |
| 165              | Octavio Respuela Velarde       | Bezana                   |
| 166              | Valentin Casuso Alonso         | Guarnizo                 |
| 167              | Francisco Cadelo Mignel        | Bóo                      |
| 168              | Antonio Gomez Iguanzo          | Mendez-Nuñez, 2          |
| 169              | Pedro Antepasa Zubieta         | Magallanes, 4, 5.º       |
| 170              | Valentin Gamba Gomez           | San Martin               |
| 171              | Adolfo Oria Castanedo          | Doiz y Velarde, 17       |
| 172              | Juan Cabrero Bezanilla         | Bezana                   |
| 173              | Manuel Trueba Gomez            | Florida, 20              |
| 174              | Ramon Arriba Arce              | Puerta la Sierra, 8, 4.º |
| 175              | Vicente Gonzalez Fuente        | Mendez-Nuñez, 5          |
| 176              | Antonio Astalazué Azárate      | Atarazanas, 17           |
| 177              | Ambrosio Bustamante Fementido  | Rupalacio, 13            |
| 178              | Bernardo de la Vega Cacicedo   | Blanca, 11, 1.º          |
| 179              | José Bárcena Herrera           | Azoños                   |
| 180              | Vicente Rivero Sanchez         | Astillero                |
| 181              | José Castanedo Liaño           | Villanueva               |
| 182              | Francisco Bezanilla Herrera    | Mortera                  |
| 183              | Felipe Garcia Pedraja          | Parbayon                 |
| 184              | José Calderon Argumosa         | Vioño                    |
| 185              | Manuel Gallo Ruiz              | Guarnizo                 |
| 186              | Antonio Revilla Peredo         | Bezana                   |
| 187              | Celestino Barrera Liaño        | Florida, 1               |
| 188              | Antonio Cotera Fernandez       | San Francisco, 37, 3.º   |
| 189              | Vicente Segura Lareche         | Sanchez Silva, 7, 4.º    |
| 190              | Matias Lasarte Aguado          | Burgos, 32               |
| 191              | Manuel Torre Saiz              | Arcillero, 2             |
| 192              | Manuel Saiz Ruiz               | Puerta la Sierra, 3, 1.º |
| 193              | Manuel Blanco Vega             | San Sebastian, 5         |
| 194              | Ramon Casuso Sanchez           | Cuadro, 24               |
| 195              | Antonio Garcia Gonzalez        | Plaza Esperanza, 2, bajo |
| 196              | Victoriano Otí Gutierrez       | San Celedonio, 7         |
| 197              | Victor Gonzalez Lopez Creso    | Ramayor, 28              |
| 198              | Manuel Garcia Angule           | Concordia, 6             |
| 199              | Victoriano Gutierrez Carredano | Aita, 2, 1.º             |
| 200              | Demeirio Antolin Garcia        | Arce                     |

Capacidades.

| Número de orden. | Nombres y apellidos.        | Concepto.      | Vecindad.      |
|------------------|-----------------------------|----------------|----------------|
| 1                | D. Alberto Garcia Escobedo  | Médico         | Muelle, 27     |
| 2                | Amadeo Guifet Vidal         | Idem.          | Compañía       |
| 3                | Atilano Rodríguez Collado   | Arquitecto     | Libertad, 1    |
| 4                | Eugenio Maraña Errezuelo    | Concejal       | Calderon, 19   |
| 5                | Fernando Soto Herrera       | Ex-Concejal    | Campogiro      |
| 6                | José Sanchez y Sanchez      | Ingeniero      | Muelle, 2      |
| 7                | Manuel Leita Diaz           | Ex-Concejal    | Burgos, 30     |
| 8                | Miguel Llorrens Llorente    | Médico         | Muelle, 25     |
| 9                | Pablo Landa Setien          | Ingeniero      | Alameda, 4     |
| 10               | Pedro de la Torre Diaz      | Abogado        | Muelle         |
| 11               | Romualdo Arnaiz Solano      | Maestro        | San Simon, 6   |
| 12               | Manuel Alipio Lopez         | Abogado        | Lealtad, 2     |
| 13               | José Rober Diego            | Ex-Concejal    | Cuadro, 2      |
| 14               | Francisco Valle Fernandez   | R. de Ejército | Velasco, 3     |
| 15               | Domingo Colmenares Villosos | Abogado        | Correo, 10     |
| 16               | Antonio del Campo Bargaleta | Piloto         | Espartero, 7   |
| 17               | Adolfo Santos Ruano         | Procurador     | Calderon, 17   |
| 18               | Celestino Fernandez Usle    | Idem           | P.-Herbosa, 13 |
| 19               | Eloy Oyarbide Echevarria    | Médico         | D. Velarde, 15 |
| 20               | Gregorio Báscones Fernandez | Procurador     | Carbajal, 7    |
| 21               | Gerardo Varona Mazpule      | Concejal       | Puente, 6      |

Capacidades

| Número de orden. | Nombres y apellidos.            | Concepto.      | Vecindad.        |
|------------------|---------------------------------|----------------|------------------|
| 22               | D. José M.ª Lopez Peredo        | Médico         | Marina, 1        |
| 23               | Lupericio Moreno Crespo         | Abogado        | Santa Clara, 2   |
| 24               | Ramon Rodriguez Delgado         | R. de Ejército | Blanca, 12       |
| 25               | Mario Lopez Mazon               | Ex-Concejal    | Santa Lucía, 9   |
| 26               | Francisco Lanza Bóo             | Concejal       | San José, 11     |
| 27               | Eduardo Anero Pila              | Maestro        | Lope de Vega     |
| 28               | Antonio M.ª Casuso Solano       | Abogado        | P. Herbosa, 1    |
| 29               | Cesar Pombo Villamediel         | Ex-Concejal    | Miranda          |
| 30               | Evilasio Echegaray Fernandez    | D. provincial  | Burgos, 10       |
| 31               | José Zumelzu Aja                | Abogado        | Blanca, 36       |
| 32               | Leoncio Velasco Villanueva      | Idem           | Carbajal, 2      |
| 33               | José Ramon Cereceda             | Ingeniero      | Vargas, 13       |
| 34               | José Almiñaque Cagigal          | Concejal       | Concepcion       |
| 35               | Marcial Alonso Salas            | Médico         | Velarde, 9       |
| 36               | Pedro Fernandez Peña            | Abogado        | Burgos, 36       |
| 37               | Esteban Sarmiento S. Emeterio   | Veterinario    | Idem, 9          |
| 38               | Benito Medina Aragon            | Maestro        | Concordia, 11    |
| 39               | Emilio Corpas Pollo             | Farmacéutico   | S. Francisco, 23 |
| 40               | Felipe Sanchez Diaz             | Ingeniero      | Ruamayor, 11     |
| 41               | Juan José Goiri Calleja         | Farmacéutico   | Peña-Castillo    |
| 42               | Mariano Garcia del Moral        | Abogado        | S. Francisco, 33 |
| 43               | Manuel Mata Aguirre             | Médico         | Blanca, 36       |
| 44               | Javier de la Revilla Barbáchano | Abogado        | Muelle, 13       |
| 45               | Fermin Prieto Ibar              | Maestro        | Rupalacio        |
| 46               | Juan Pelayo España              | Médico         | Atarazanas, 10   |
| 47               | José Arzua Jimenez              | Cesante        | Cervantes, 19    |
| 48               | José María Cagigal Ruiz         | Farmacéutico   | Media Luna, 3    |
| 49               | Ignacio Noreña Vega             | Abogado        | Magallanes, 20   |
| 50               | Juan Trueba Torres              | Ex-Concejal    | Somorrostro      |
| 51               | Francisco Baron Mora            | Ingeniero      | D. y Velarde, 25 |
| 52               | Arsenio Odrozola y Odrozola     | Idem           | G. Espartero, 3  |
| 53               | José Fernandez y Gonzalez       | Ex-Concejal    | Libertad, 25     |
| 54               | Máximo Bolado Casuso            | Idem           | C. Hospital, 2   |
| 55               | Manuel Casado Mar               | Abogado        | Muelle, 17       |
| 56               | José Domingo Maza Carcolea      | Médico         | Becedo, 1        |
| 57               | Eduardo Lopez Doriga            | Ingeniero      | Muelle, 32       |
| 58               | Arturo Valgañon Romero          | Abogado        | Bonifaz, 1       |
| 59               | Havencio Caraves Fernandez      | Idem           | Martillo, 2      |
| 60               | Joaquin Cortiguera Fernandez    | Médico         | Cañadio          |
| 61               | Lopez Zubieta Sierra            | Maestro        | P. Escuelas, 2   |
| 62               | Mauro Gonzalez Bustamante       | Idem           | Magallanes, 5    |
| 63               | Marcelino S. María Fernandez    | Idem           | San José, 10     |
| 64               | Luis Ruiz de la Escalera        | Abogado        | Muelle, 24       |
| 65               | Ignacio Soriano Hernandez       | Ex-Concejal    | Compañía, 2      |
| 66               | Francisco Brea Nuñez            | R. de Ejército | Santa Lucía, 10  |
| 67               | Pedro Berrazueta Fernandez      | Maestro        | Tableros, 3      |
| 68               | Fernando Lavin Casalis          | Abogado        | Medialuna        |
| 69               | Eufrasio Anton Escandon         | Maestro        | C. de la Barca   |
| 70               | Antonio Huidobro Ruiz Torre     | Ingeniero      | Príncipe, 3      |
| 71               | Antonio Sanjurjo Fernandez      | Abogado        | Idem, 3          |
| 72               | Manuel Garcia Obregon           | Idem           | M.-Nuñez, 2      |
| 73               | Heliodoro Alvarez Sanchez       | Maestro        | San Luis, 5      |
| 74               | José Ferrer Solleras            | R. de Ejército | Punfida, 1       |
| 75               | Evaristo Lopez Herrero          | Ex-Concejal    | Burgos, 10       |
| 76               | José Andrés Perez               | Maestro        | Martillo, 7      |
| 77               | Leonardo Corcho Zarraga         | Ingeniero      | Alameda, 23      |
| 78               | Manuel Pascua Barredo           | Maestro        | Burgos, 10       |
| 79               | José María Losada Fernandez     | R. de Marina   | Puntida, 1       |
| 80               | Daniel Fernandez Vega           | Médico         | Príncipe, 3      |
| 81               | Francisco Soler Diaz            | R. de Ejército | Cervantes, 17    |
| 82               | Bonifacio Lopez del Val         | Idem           | Vargas, 9        |
| 83               | Emilio Gándara Vivanco          | Maestro        | Libertad, 11     |
| 84               | Federico Bolívar Urcarey        | Idem           | C. de la Barca   |
| 85               | Amós Perez del Molino           | Concejal       | Atarazanas, 16   |
| 86               | Aurelio Lopez Vidaur            | Ingeniero      | Príncipe, 3      |
| 87               | José Suarez Quirós              | Abogado        | S. Francisco, 33 |
| 88               | Juan Carreño Sanchez            | R. de Ejército | San Martin, 7    |
| 89               | José de la Torre Soto           | Idem           | Viñas, 8         |
| 90               | Ramon Polanco Sota              | Maestro        | D. Velarde, 19   |
| 91               | Nestor Bengoa Cabrero           | Abogado        | Muelle, 7        |
| 92               | Modesto Gonzalez Agüeros        | Concejal       | H.-Cortés, 2     |
| 93               | Manuel Cospedal Muñoz           | Abogado        | Puente, 7        |
| 94               | Mauricio Huerta Casado          | Ex-Concejal    | Becedo, 2        |
| 95               | Pedro Piñal Lopez               | D. provincial  | Burgos, 33       |
| 96               | Eduardo Fernandez Almiñaque     | Médico         | Escuelas, 7      |
| 97               | Enrique Moreno Perez            | Idem           | San José, 10     |
| 98               | Lucilo de la Dehesa Zuasa       | Abogado        | Muelle 8         |
| 99               | Patricio de las Cuevas Perez    | Idem           | C. Atalaya, 1    |
| 100              | Mario Martinez Peñalver         | Ex-Concejal    | Lope Vega, 2     |

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de la regía sexta del artículo treinta y tres de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el señor Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander, en la propia ciudad á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º—El Presidente, Pelegrin G. Alvarez.—El Secretario, Jacobo Giraldes.